

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y
Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veinticinco
214° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-007101

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **JOSE GABRIEL GONZALEZ RAMOS**, venezolano, de diecisiete (17) años de edad, indocumentado, nacido en fecha 20/11/2007, debidamente asistida en este acto por la Defensora Publica Sexta de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, **ABG. OSMARY CERMEÑO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificado, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 262, de fecha 20/11/2013, en lo que respecta a la fecha de nacimiento "2013", siendo lo correcto "2007", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. NERMAR NARVAEZ**

**LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. SONIA ALFARO**

NN/AJGR.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19-11-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, once (11) de noviembre del dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006969

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **DAMER KHALED**, extranjero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. E- 84.613.477, actuando en representación de su hijo, el niño **MOHAMMAD JAMAL DAMER GEBARA**, de dos (02) años de edad, nacido en fecha de 15-08-2024, debidamente asistido por el abogado en ejercicio **ALVARO JOSE MILLAN**, inscrito en el IPSA bajo el Nro. 122.576, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificado, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 472, Tomo II, año 2024, en lo que respecta a los siguientes aspectos: 1) Al momento de referirse al niño **MOHAMMAD JAMAL DAMER GEBARA**, por error involuntario, se colocó (que era una niña, hija, nacida) siendo lo correcto (niño, hijo, nacido); en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZA PROVISORIO
(Fdo.) ABG. NERMAR NARVAEZ AQUINO**

**LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. SONIA ALFARO**

En la misma fecha del auto anterior se le dio cumplimiento a todo lo establecido en el. Conste.-

**LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. SONIA ALFARO**

NNA/ JIL.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19-11-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y
Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 11 de Julio del dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006214

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **DOUGLAS JOSE CARPAVIRE JIMENEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.359.533, actuando en representación de su hija, la niña **ISABELLA DE LOS ANGELES CARPAVIRE MADRUGA**, de nueve (9) años de edad, nacida en fecha de 17/02/2016, debidamente asistido por la Defensora Publica Sexta del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, **aboga. OSMARY JOSEFINA CERMEÑO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 245, año 2016, en lo que respecta a los siguientes aspectos: En cuanto al primer apellido de la niña de marras, asentaron "CARPAVIRE", siendo lo correcto "CARPAVIRE", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JULIMAR LUCIANI MOSQUEDA**

**LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) ABG. ANA AZOCAR**

JLM/Gabriel Rodriguez.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19-11-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, Diez (10) de Noviembre del Dos Mil Veinticinco (2025).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005287

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER: A la Asociación Civil **CLUB CENTRO DE VELA LIGERA**, cuyo documento constitutivo originario, redactado con la suficiente amplitud para que haga las veces de acta constitutiva y estatutos sociales, fue inscrito el 21 de agosto de 1996 en la Oficina Subalterna de Registro Sotillo del Estado Anzoátegui, bajo el número 23, folios 146 al 153, protocolo primero, tomo Diez (10), Tercer Trimestre del año 1996, según los documentos inscritos en el Registro competente, tuvo lugar en la Asamblea Extraordinaria de Miembros de fecha 06 de Julio de 2009, inscrita bajo el N°10, folios 84 al 89, Tomo 1, Protocolo Primero, Tercer Trimestre de 2009, domiciliada en la ciudad de Lechería, Municipio Turístico Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, en la persona de su representante, Vicepresidente **JOHNNY SENEN BILBAO BANDE**, titular de la cédula de identidad N° V-11.981.599, en su condición de parte demandada en el presente juicio por motivo de **ACCION REINVIDICATORIA**, interpuesta por el ciudadano por la Sociedad Mercantil **VENTANAS DEL MAR 2006, C.A.**, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) con el número **1293559235**, domiciliada en Puerto Ordaz, estado Bolívar, debidamente representada por sus apoderados judiciales los abogados **PEDRO JOSE SANTAELLA NUÑEZ** y **KENYA MARGARITA MANZANO CHAURAN**, inscritos en el Inapreagobajo bajo los **Nros. 110.483 y 100.163**, respectivamente, en Su Contra, que este Tribunal, mediante auto de esta misma fecha, ordeno su notificación por carteles de conformidad a lo establecido en el artículo 233 en concordancia con el artículo 14, ambos del Código de Procedimiento Civil, el cual deberá ser publicado en el Diario "**EL TIEMPO**", en un Terminio de diez (10) días, a los fines de hacerle saber que, este Juzgado que por auto de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de 2025, acordó su notificación sobre el Abocamiento de la Juez designada, **Abg. DARQUIS TOVAR BELISARIO**, en la presente causa, mediante oficio N° **J.R.2025-001040**, emanado de Rectoría Judicial del Estado Anzoátegui, como Juez Suplente de esta Alzada, siendo debidamente notificada en fecha 12 de Septiembre de 2025 y habiendo tomado posesión al cargo en fecha 16 de Septiembre de 2025.-

**LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO.-**

**LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS.-**

DTB/majpc.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19-11-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinticinco
215° y 166°

ASUNTO: BP02-R-2024-000278

**CARTEL DE NOTIFICACION
SE HACE SABER:**

A la Sociedad Mercantil "**DESARROLLOS COMERCIALES PLAZA MAYOR C.A.**", persona jurídica inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, bajo el Nro. 47, Tomo A-90, de fecha 20 de diciembre de 1999, y/o su apoderado judicial, en su carácter de parte demandante en el juicio que por **DESALOJO**, que incoara usted en contra de la Sociedad Mercantil **PIN BOWL C.A.**, plenamente identificada en autos, que mediante auto de esta misma fecha se ordenó su notificación, de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a fin de hacerle saber, que este Tribunal dictó sentencia en el asunto Nro. **BP02-R-2024-000278**, mediante la cual se declaró **CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto dictado en fecha 28 de Octubre de 2024, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui. De igual forma, se advierte que se concede un lapso de diez (10) días de despacho para que quede consumada la notificación ordenada que comenzará a computarse a partir del día de despacho siguiente a que sea agregado el cartel publicado en autos, el cual deberá ser publicado en el medio digital **EL TIEMPO** por medio de su pagina web **www.eltiempo.com** en su sección de "**AVISOS LEGALES**".

**El Juez
(Fdo.) Abg. Reinaldo Centeno Mena**

**La Secretaria Acc.
(Fdo.) Abg. Dayanni Madrid
RC/BAEL**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-11-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005989

**EDICTO
SE HACE SABER:**

A todas las personas que tengan interés, que por ante este Tribunal cursa formal demanda contentiva de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** intentada por los ciudadanos Reinaldo **JOSÉ BARRIOS Y LUZ MARY BARRIOS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas Nros. 10.296.436 y 11.416.212, respectivamente, en contra de los ciudadanos **CLETO BARRIOS Y JUANA BARRIOS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas Nros. 2.657.483 y 2.797.239, respectivamente, sobre una (01) construcción que consta de dos bienes inmuebles en terrenos municipales (total de 632.94 m2), cuya primera extensión de 318,69 mts2, con un área de construcción de 93,90 mts2, ubicado en el sector el Guamache, cuyo **primer lindero** son los siguientes: **Norte:** Vereda Vecinal, **Sur:** Carretera Nacional, **Este:** Casa de Luz Mary Barrios, **Oeste:** Casa de Hermanos García, **Segundo Lindero:** son los siguientes: **Norte:** Vereda Vecinal, **Sur:** Carretera Nacional, **Este:** Casa de Alejandro Toledo, **Oeste:** Casa de Reinaldo Barrios, a fin de que de comparezcan ante este Tribunal a darse por citados en la presente causa, por sí o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., dentro de los quince (15) días de despachos siguientes a la constancia en autos de la última publicación que de dicho Edicto se haga, para que expongan lo que consideren necesario en relación con el presente procedimiento. Así mismo se les hace saber que vencido el término antes referido, sin que hubiera comparecido persona alguna, el Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor Judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso el presente Edicto se publicará en los Diarios El Tiempo y Últimas Noticias, editados en la ciudad de Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui y Distrito Capital, respectivamente. Con el intervalo de Ley, de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

**La Juez Suplente,
(Fdo.) Luisa Licett Velásquez Febres**

**El Secretario,
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 26 de Septiembre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006558

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **CELIA CRUZ YAGUARAN YAGUARAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.213.920, actuando en representación de su hijo, el niño **JUAN MIGUEL HURTADO YAGUARAN**, de diez (10) años de edad, nacida en fecha de 30/09/2015, debidamente asistida por los abogados en ejercicio **CESAR HERNANDEZ** y **ONNY CARAGUICHE**, inscritos en el IPSA bajo los Nros. 81.159 y 111.662, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **NULIDAD DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificado, por cuanto la misma está viciada de nulidad absoluta por violentar lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Registro Civil, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461. Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ PROVISORIA
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA.-

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. STEPHANIE CORREIA.-

JMLG/Antonella Marciano.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-11-2025


SOMOS IDENNA Somos Lápino
G-200018232
REPÚBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO AUTONOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES DIRECCION REGIONAL IDENNA-ANZOATEGUI
Barcelona, 14 de Octubre de 2025
212° y 163°

ASUNTO: C-04-12-2023
CARTEL DE NOTIFICACION
HACE SABER

A la ciudadana **JOHANA KARINA QUINTERO GARMENDIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad **N°V-25.823.220**, sin datos de ubicación geográfica, madre biológica (**SE OMITE NOMBRE DE LA ADOLESCENTE**) de conformidad con el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de que comparezca por ante la Oficina Regional de Adopciones de **IDENNA- ANZOATEGUI**, o en su defecto al Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Circuito judicial del estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo día hábil siguiente de Despacho, contados a partir de la publicación que de éste cartel se haga, en horario de atención al público, para enterarse de su estado como parte demandada, donde se encuentra involucrado el niño (**SE OMITE NOMBRE**). Dicho cartel será publicado una sola vez en un diario local, nacional o digital.-


ABG. ALIDA MARTINEZ LUNA
COORDINADORA DE ADOPCIONES
IDENNA-ANZOATEGUI

Av. Los Andes, entre Capatzen y Abraham Lincoln. Edif. Torre Dómine, piso PH.
Of. 4th. Urb. Sabana Grande, Caracas. Cierre: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo.
Tel: (0212) 781-79-30
www.idenna.gov.ve / @idennavenezuela

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Ministerio del Poder Judicial
y del Sistema de la Defensa del Estado
Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
IDENNA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona
Barcelona, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006905

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ANIURKA NAZARETH GALBIS BATISTA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-25.313.046, actuando en representación de su hija, la niña **ANIUSMAR SOFIA RENGEL GALBIS**, de Once (11) años edad, fecha de nacimiento 10-02-2014, debidamente asistido por la, Defensora Pública Tercero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **ABG.- MARTHA AGUILERA**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificado, se encuentran un error material específicamente error en el primer apellido de la madre la cual fue identificada como **ANIURKA NAZARETH GALVIS BATISTA** siendo lo correcto **ANIURKA NAZARETH GALBIS BATISTA**, a sea, se evidencia error en el primer apellido de la madre el cual fue escrito erróneamente con **V** siendo lo correcto **B**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA
(Fdo.) DRA. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ.-

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES BOLIVAR.-

MCAD*Freddv Jr Diaz.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 17 de octubre del dos mil veinticinco
214°Y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006907

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **MARIELVI CAROLINA ARREAZA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-23.239.408, actuando en representación de su hija la adolescente **STEFANIA ANTONIETA BUIEL ARREAZA**, de quince (15) años de edad, nacida en fecha de 04/11/02009, debidamente asistida por la abogada **GABRIELA NATERA**, Defensora Pública Auxiliar Primera del Sistema de Protección de niño, niña y adolescente mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, en la cual se encuentra asentado un error Material en el acta de nacimiento que se encuentra en el Registro Civil de nacimientos del Municipio Simón Bolívar, Estado Anzoátegui, donde se evidencia en cuanto al nombre, apellido, cédula y edad de la madre de la adolescente, el cual se transcribió lo siguiente: "YUSBELY NORIEGA, cédula de identidad nro. V- 17.734.488, de veinticuatro (24) años de edad", siendo lo correcto "**MARIELVI CAROLINA ARREAZA, titular de la cédula de identidad nro. V- 23.239.408, de diecinueve (19) años de edad**". Es por lo que se solicita la RECTIFICACION del acta de nacimiento N° 1713, Folio 45, Tomo 07, Año 2009, según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil del, Municipio Juan Antonio Sotillo, parroquia Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui., en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA
(Fdo.) ABG. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES

MCAD/Edith C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS
DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN RODRIGUEZ Y SAN JOSÉ DE GUANIPÁ DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI
El Tigre, veintuno (21) de octubre del año dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP12-V-2025-002108.-

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

Al ciudadano (a): ciudadanos **REGULO DE JESUS SOLANO ARSCORT** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **N° V- 4.216.852** y **LIRIDA MEJIAS DE SOLANO** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-4.902.509**, respectivamente, en su condición de directores de la Sociedad Mercantil "**INVERSIONES MEMORIALES, CA**", debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 09 de Junio del año 2005, bajo el Nro 23, Tomo a-16, siendo su última modificación en fecha 14 de Diciembre de 2006, bajo el Nro. 07, Tomo A-47, en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, quienes pueden ser ubicados en su domicilio fiscal Ubicado en la siguiente dirección: Avenida Peñalver, Cruce con la avenida Winston Churchill, Sector Pueblo Nuevo Norte de la ciudad de El Tigre Estado, municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui; debidamente asistido por las ciudadanas **ZAIRIT GARCIA Y MARIA A MIKUSKI**, abogadas, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad **Nros. V- 12.681.855** y **V-9.954.234**, respectivamente, inscritas en el Inpreabogado bajo los Nros. **110.401** y **86.973**, respectivamente; que por auto de esta misma fecha, se acordó la citación por medio de carteles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 del Código Procedimiento Civil. Se le advierte que si transcurrieren Quince (15) días contados a partir de la fijación, publicación de este Cartel de Citación por los Diarios "**EL VISTAZO**" y "**EL TIEMPO**", con el intervalo de Ley y consignación en el expediente de las resultados de dichas publicaciones, sin haber comparecido ni por sí, ni por medio de Apoderados a darse por citado en el referido procedimiento, este Tribunal continuará con la prosecución del proceso.-

EL JUEZ PROVISORIO,
(Fdo.) ABG. NORMAN JOSE GARCIA PARRA

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. LIDIA REYES FIGUERA.
NGP/LR/aq.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-11-2025



PODER ELECTORAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMISION DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL
OFICINA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
OFICINA/UNIDAD DE REGISTRO CIVIL DE
SIMON BOLIVAR

CARTEL DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° I de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **MARCO JULIO PARRA RODRIGUEZ** titular de la cédula de identidad **N°13767660** de nacionalidad venezolana; que en fecha: 14/11/2025, el (la) ciudadano (a): **LARISSA CRISBEL PERALES CABALLERO**; titular de la cédula de identidad N° 14113040, se presentó ante esta oficina/unidad de Registro civil del Municipio Simón Bolívar, para declarar la Disolución de la **Unión Estable de Hecho**, inscrita en la Ourc del Municipio Simón Bolívar, **Libro de Unión Estable de Hecho**, Tomo: 01 Acta: 106 Folio: 106 de fecha: **29/05/2021**

La Declaración de Disolución quedo inscrita el acta 147, de fecha : 14/11/2025, del Libro de Unión Estable de Hecho de esta Oficina/Unidad.-

Atentamente
Abg. Judith V. Pimentel R.
Registradora civil
N° Resolución 140218-016 de fecha: 18/02/2014
N° Gaceta 40.369 de fecha: 11/03/2014

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005883

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que tengan interés manifiesto o que se crean con derecho en el juicio por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, presentado por la ciudadana **JOSEFA BRITO BRITO**, venezolana, mayor de edad, titular de cédula de identidad **V-13.334.806**, domiciliada en la Ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, debidamente asistido por el abogado en ejercicio **RICARDO JOSE USECHE MORENO**, inscrito en el inpreabogado bajo el N°223.409, en contra de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO LA FLORIDA I**, en la persona de sus representantes legales **HERNÁN ELEAZAR HERRERA PARTIDAS**, y/o **FROILAN ALBERTO ALFONZO VELASCO**, titulares de las cédulas de Identidad N° 4.667.991 y 4.960.946, que deberán comparecer ante este Juzgado, por si o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados, dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario **“EL TIEMPO”** y **“ÚLTIMAS NOTICIAS”**, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil.

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) **ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO**

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) **ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 7 de agosto de 2025
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2013-000079

EDICTO

SE LE HACE SABER:
A los herederos desconocidos de los de cujus **Erenio Ramón González y Pedro Vicente Cumana**, titulares de las cédulas de identidad números V-2.740.662 y V- 8.224.881, respectivamente, siendo su último domicilio, el primero de ellos en la Calle Fraternidad de Tacarigua, Casa S/N, Sector Tacarigua, Municipio Gómez de la ciudad de Tacarigua, estado Nueva Esparta y el segundo, Avenida Libertad, Quinta Luz María Morro I., Municipio Diego Bautista Urbaneja, estado Anzoátegui, **que deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2013-000079, en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 23 de septiembre de 2011 por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró **PARCIALMENTE CON LUGAR** la demanda que, por **NULLIDAD DE VENTA** incoaron contra los prenombrados, los ciudadanos **Celestino Cumana Pariaguán, Luz Marina Cumana Ramirez, Carlos Alberto Cumana Ramirez y Sandra Stella Cumana Ramirez** identificados con las cédulas de identidad números V- 473.913, V-8.210.876, V-4.905.062, V-5.487.169, V-8.225.811 y V-8.278.152, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, “El Tiempo” y “Últimas Noticias”, (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez
(Fdo.) **Reinaldo Centeno Mena.**

La Secretaria,
(Fdo.) **Marisabel Mosqueda**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la
de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005938

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que tengan interés manifiesto o que se crean con derecho sobre el inmueble que más abajo se describe, con relación al asunto N° **BP02-V-2025-0005938**, contenido del juicio por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, incoado por **MIRIAM JOSEFINA JIMENEZ BELISARIO, BLANCA CELESTI CALZADILLA JIMENEZ, RICHIED DEL VALLE CALZADILLA JIMENEZ y GABRIELA ANDREINA CALZADILLA JIMENEZ**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.785.192, V-25.569.646, V-25.569.645 y V-31.265.271 respectivamente, actuando en este acto en su condición de Presidenta, Directora y Socias respectivamente, de la **ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD EDUCATIVA “FELIPE FERMIN PAUL TERREROS”**, con Registro Único de Información Fiscal J-31002220-8, debidamente asistidos por los abogados en ejercicio **KIMARA RODRIGUEZ CALDERA e IVAN MAGO TURKALJ**, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 98.203 y 118.840 respectivamente, en contra del ciudadano **GUILLERMO CELESTINO SIFONTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-451.678; que deberán comparecer por ante este Juzgado, por si o por medio de apoderado judicial, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 08:30 a.m. a 03:30 p.m., a darse por citados dentro de los **quince (15) días de despacho siguientes** a la publicación y consignación que del presente Edicto se haga en los diarios **“EL TIEMPO”** y **“EL UNIVERSAL”**, y posteriormente previa fijación en la cartelera de este Tribunal, a los fines de hacer valer sus derechos, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Avenida Guzmán Lander, Sector Colinas del Neverí, N° 27, Barcelona, Municipio Simón Bolívar, parroquia El Carmen, del Estado Anzoátegui, con una superficie aproximada de **MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.050 Mtrs2)**, con medidas de frente de **TREINTA Y SEIS METROS (36Mtrs)** y de fondo con **TREINTA METROS (30Mtrs)**, alinderada de la siguiente forma **NORTE:** Con propiedad que es o fue de Francisco Forzán, **SUR:** Con propiedad de la Empresa Refiven. C.A. **ESTE:** Con Centro Comercial Colonial (su fondo) y **OESTE:** Con avenida Guzmán Lander (su frente). El presente Edicto deberá ser fijado en la puerta del Tribunal y publicado en los diarios “El Tiempo” y “El Universal”, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, en prensa escrita, conforme lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, o en prensa digital o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela conforme lo establece la sentencia N° **704**, dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 12 de diciembre de 2024, en el expediente N° 24-412, caso **ANA MERCEDES DEPAEBLOS MEDINA (DE CUJUS) y OTROS**, contra **OMAR ALAIN ALVIÁRES NOGUERA**, con pomena de la Magistrada **CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS.-**

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) **ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO**

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) **ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito
Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción
Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona
Barcelona, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005949

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona Estado Anzoátegui, dio inicio a la demanda de **ACCION MERO DECLARATIVA**, y los recaudos que la acompañan, presentada por la ciudadana **MAORLI ALEJANDRA LUGO MATHEUS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.032.549, debidamente asistido por los abogados en ejercicios **Dr. TIBAIRE YUBISAY SAAVEDRA CORONADO y EDGARD ENRIQUE MARCANO TABARE**, inscritos en el inpreabogado bajos los N° 177.986 y 162.635, en contra del ciudadano **MANUEL POLICARPO DE NOBREGA DA COSTA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.503.114, domiciliada en: la casa número 11-A, Sector casco central frente a la alcaldía boca de Uchire Municipio Capistrano del Estado Anzoátegui, número de teléfono 0414-847-9017, en donde se encuentra involucrado a la niña **AMELIA LOURDES DE NOBREGA LUGO**, de actualmente Siete (07) años de edad, nacido en fecha de 07-08-2018, de actualmente Ocho (08) meses de edad, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a aquellas personas que directa o indirectamente y que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuatro de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, de conformidad con el citado artículo 461, Ejusdem y el Artículo 507 del Código Civil.

LA JUEZA PROVISORIA:
(Fdo.) **DRA. NERMAR JOSEFINA NARVAEZ AQUINO.-**

LA SECRETARIA:
(Fdo.) **ABG. SONIA ALFARO**

NJNA*Freddy Jr. Polanco.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y
Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 04 de Noviembre del dos mil veinticinco (2.025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005238

CARTELE DE NOTIFICACION
SE HACE SABER:

A la ciudadana **GLORIMAR ALEXANDRA CASTAÑEDA TUJILLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-20.209.081, domiciliada en Cruz Verde, Brisas del Sur, Calle San Francisco, casa Nro. 27 Barcelona, Estado Anzoátegui, parte demanda en el presente procedimiento de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, presentada por la Fiscal Décimo Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **ABG. LUISA ELENA AVILA**, a requerimiento de la ciudadana **EURIS ADRIANA MENDOZA SANCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.285.626, donde se encuentra involucrada su hija la adolescente: **SOFIA ALEXANDRA CASTAÑEDA TRUJILLO**, de actualmente trece (13) años de edad, nacida en fecha 30/06/2012, a fin de que comparezca por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de Despacho, en horario de atención al público, a darse por enterada del día y la hora en que tendrá lugar el inicio de la Audiencia Preliminar en fase de Mediación. Dicho cartel será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparece se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. **Bastará con una sola publicación.**

DIOS Y FEDERACIÓN

LA JUEZA PROVISORIA.
Abg. NERMAR NARVAEZ AQUINO.

FIRMA: _____ FECHA: _____

HORA: _____ LUGAR: _____

NNA/Antonella Marcano.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE MUPOICIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DEL
MUNICIPIO SAN JUAN DE CAPISTRANO DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI
Boca de Uchire, 08 de Julio de 2025
215° y 166°

ASUNTO: 2025-20

EDICTO

SE HACE SABER: Que en la solicitud de **Título de Únicos y Universales Herederos**, conforme a los artículos 936 del Código de Procedimiento Civil, presentada por la ciudadana: **Geraldin Margarita Guaina Paraguaima**, venezolana, mayor de edad, titular de las cédula de identidad **Nro V- 19.966.417**, domiciliada en la población de Boca de Uchire, Municipio San Juan de Capistrano del Estado Anzoátegui, números de contacto: **0412-9285049**, quien solicita ser declarada conjuntamente con su madre **Yasmile Coromoto Paraguaima de Guaina**, titular de la cédula de identidad N° **8.773.052**, y sus hermanos **Gerald Jesús Guaina Paraguaima y Geremí del Valle Guaina Paraguaima**, titulares de las cédulas de identidad **Nros. 22.850.910 y 26.682.555**, respectivamente, como **Únicos y Universales Herederos** del de cujus **Jesús Gerardo Guaina Reyes**; debidamente asistida por la profesional del derecho: **Ana Daniela Marrero**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.291.239**, inscrita en el IPSA bajo el Nro. **110.485**, teléfono: **0412- 9448796**, correo electrónico: **adanielamarrero@gmail.com**, en su condición de Defensora Publica Integral de esta misma Circunscripción Judicial, éste Tribunal ordenó emplazar a todas aquellas personas que pudieran tener interés directo o manifiesto en las resultados de la solicitud in comento, para que comparezcan ante este Despacho a exponer lo que consideren conveniente dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación, consignación y fijación en la cartelera de este Tribunal de este **Edicto**, el cual será publicado en una sola oportunidad en el Diario **El Tiempo** . Cúmplase.

La Juez Provisoria
(Fdo.) **Abg. María G. Correia de Mendoza**

La Secretaria
(Fdo.) **Abg. Mildred Arevalo Bucan**

MGC/MAB-mm

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-11-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la
de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui**
Barcelona, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005938

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que tengan interés manifiesto o que se crean con derecho sobre el inmueble que más abajo se describe, con relación al asunto **N° BP02-V-2025-0005938**, contenido del juicio por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, incoado por **MIRIAM JOSEFINA JIMENEZ BELISARIO, BLANCA CELESTI CALZADILLA JIMENEZ, RICHELDE DEL VALLE CALZADILLA JIMENEZ y GABRIELA ANDREINA CALZADILLA JIMENEZ**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.785.192, V-25.569.646, V-25.569.645 y V-31.265.271 respectivamente, actuando en este acto en su condición de Presidenta, Directora y Socias respectivamente, de la **ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD EDUCATIVA “FELIPE FERMIN PAUL TERREROS”**, con Registro Único de Información Fiscal J-31002220-8, debidamente asistidas por los abogados en ejercicio **KIMARA RODRIGUEZ CALDERA e IVAN MAGO TURKALJ**, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 98.203 y 118.840 respectivamente, en contra del ciudadano **GUILLERMO CELESTINO SIFONTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-451.678; que deberán comparecer por ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado judicial, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 08:30 a.m. a 03:30 p.m., a darse por citados dentro de los **quince (15) días de despacho siguientes** a la publicación y consignación que del presente Edicto se haga en los diarios **“EL TIEMPO”** y **“EL UNIVERSAL”**, y posteriormente previa fijación en la cartelera de este Tribunal, a los fines de hacer valer sus derechos, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Avenida Guzmán Lander, Sector Colinas del Neverí, N° 27, Barcelona, Municipio Simón Bolívar, parroquia El Carmen, del Estado Anzoátegui, con una superficie aproximada de MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.050 Mtrs2), con medidas de frente de TREINTA Y SEIS METROS (36Mtrs) y de fondo con TREINTA METROS (30Mtrs), alinderada de la siguiente forma **NORTE:** Con propiedad que es o fue de Francisco Forzán, **SUR:** Con propiedad de la Empresa Refiven. C.A. **ESTE:** Con Centro Comercial Colonial (su fondo) y **OESTE:** Con avenida Guzmán Lander (su frente). El presente Edicto deberá ser fijado en la puerta del Tribunal y publicado en los diarios **“El Tiempo”** y **“El Universal”**, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, en prensa escrita, conforme lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, o en prensa digital o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela conforme lo establece la sentencia **N° 704**, dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 12 de diciembre de 2024, en el expediente N° 24-412, caso ANA MERCEDES DEPABLOS MEDINA (DE CUJUS) y OTROS, contra OMAR ALAIN ALVÍARES NOGUERA, con pönencia de la Magistrada **CARMEN ENEDIA ALVES NAVAS.-**

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

**Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito
Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción
Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona**
Barcelona, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006650

EDICTO

SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **NAIDINIS DE LOURDES ACEVEDO OTERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.766.245, actuando en representación de su hija, la niña **NEYMAR VALENTIN FIGUERA ACEVEDO**, de Once (11) años edad, fecha de nacimiento 14-02-2014, debidamente asistido por el Abogado **HECTOR FIGUERA BERNAEZ**, inscrito en el Ipsa bajo el N° 65.812, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificado, se encuentran un error material específicamente en el apellido de la madre como **NAIDINIS DE LOURDES “FIGUERA” ACEVEDO** Siendo lo correcto **NAIDINIS DE LOURDES ACEVEDO “OTERO”**, y por error se identificó en el acta de nacimiento de la niña como **FIGUERA**, siendo el correcto **“OTERO”**. En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA:
(Fdo.) DRA. JULIMAR LUCIANI MOSQUEDA.-

LA SECRETARIA:
(Fdo.) ABG. ANA AZOCAR

JLM*Freddy Jr. Polanco.-

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

**Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona**
Barcelona, veintisiete (27) de Octubre del dos mil veinticinco
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006679

EDICTO

SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ANA CAROLINA QUIARO**, venezolana, mayor de edad, titular da la cédula de identidad Nro. V-17.360.465, actuando en representación de su hija la niña **CARLYANA VALENTINA RODRIGUEZ QUIARO**, de nueve (09) años de edad, nacida en fecha de 29/06/2016, debidamente asistida en este acto por la Defensora Pública Sexta del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta circunscripción Judicial, Abg. **OSMARY CERMEÑO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por error involuntario, y por cuanto se observa que en el acta de nacimiento N° 1716, Folio 216, Año 2016, quedo asentado el lugar de nacimiento como **“Venezuela, Estado Anzoátegui, Municipio Simón Bolívar, Parroquia el Carmen”**, siendo lo correcto: **“Venezuela, Estado Anzoátegui, Municipio Juan Antonio Sotillo, Parroquia Puerto la Cruz”**, según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil del Municipio Simón Bolívar, Parroquia San Cristóbal del Estado Anzoátegui y Registro Principal del Estado Anzoátegui, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. STEPHANIE CORREIA

JMLG/Jesustovar.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-11-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-11-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-11-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI**

EL TIGRE, 27 DE OCTUBRE DE 2025
215° Y 166°

CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:

ASUNTO: BP12-V-2025-001205.-

A la Sociedad Mercantil **“SUMINISTROS Y SERVICIOS ZENITH 2077 CA”** inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 12 de febrero del año 2014, bajo el N° 110, Tomo 8-A SDO expediente 221- 40607, domiciliada en el Centro Comercial San Remo Mall, en las instalaciones de Petrolera Vencupet, S.A., entrada Oro Negro, Planta Baja, Av. Jesús Subero, Sector Vea, de la Ciudad de El Tigre, Estado Anzoátegui, en la figura de su presidente, ciudadano **FRANCO FAVILLA**, de nacionalidad Italiana, mayor de edad, titular del pasaporte Italiano YB9233085, parte demandada en el juicio por **COBRO DE BOLIVARES (VIA ORDINARIA)**, incoado en su contra por la ciudadana **ANGELA FRANCESCA PAOLA BINAGGIA**, de nacionalidad Italiana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad E- 82.105.216, domiciliada en la avenida principal casa N° 2, del conjunto residencial Abadía en la Ciudad de Anaco, del Estado Anzoátegui, actuando en su carácter de presidente de la Sociedad Mercantil **OPTIMA SERVICES, C.A** inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha 29 de noviembre de 2004, anotada bajo el N° 47 Tomo A-75 de los libros respectivos, con una Refundición en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa celebrada en fecha 20 de noviembre de 2018, registrada en fecha 19 de diciembre de 2018, bajo el N° 283, Tomo 23-A.RM3ROBAR, por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, que este Tribunal acordó su citación por medio de Carteles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se le advierte que si transcurrieren **Quince (15) días de Despacho** contados a partir de la constancia en autos de la fijación y publicación de este Cartel en los diarios **“EL VISTAZO y EL TIEMPO”**, con intervalo de ley entre uno y otro y consignación en el Expediente de dichas publicaciones sin haber comparecido ni por sí ni por medio de Apoderados, a darse por intimado en la presente causa, este Tribunal le designará un Detensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás Incidencias del proceso.-

JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO

EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. HEBBEL DAVID ARUPON

APP/HA/Gr

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI**

EL TIGRE, 13 DE OCTUBRE DE 2025
215° Y 166°

CARTEL DE INTIMACION
SE HACE SABER:

ASUNTO: BP12-V-2025-002020.-

A la Sociedad Mercantil **“NOVA ENERGY TECH, C.A.”**, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, en fecha 20 de diciembre de 2004, anotada bajo el N° 17, Tomo 13-A, RM2DOETG, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J-3125548-7, debidamente representada por el ciudadano **Salomon Enrique García Loreto**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-5.524.431, en su carácter de Presidente, con domicilio en el conjunto residencial Playa Mar, piso 4, apartamento 4-A-3, del cuerpo A, sector La Aguavilla, complejo turístico “El Morro”, Municipio Lic. Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, parte demandada en el juicio por **COBRO DE BOLIVARES (VIA INTIMATORIA)**, incoado en su contra por el abogado en ejercicio **Daniel González Medina**, inscrito en el Inpreabogado bajo el **N°87.446**, que este Tribunal acordó su intimación por medio de Carteles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se le advierte que si transcurrieren **Quince (15) días de Despacho** contados a partir de la constancia en autos de la fijación y publicación de este Cartel en los diarios **“EL VISTAZO y EL TIEMPO”**, con intervalo de ley entre uno y otro y consignación en el Expediente de dichas publicaciones, sin haber comparecido ni por sí ni por medio de Apoderados, a darse por intimado en la presente causa, este Tribunal le designará un Defensor Judicial con quien se entenderá la intimación y demás incidencias del proceso.-

JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO

EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. HEBBEL DAVID ARUPON

APP/HA/kr

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

**Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito
Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción
Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona**
Barcelona, Seis (06) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025)
215°y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005885

EDICTO

SE HACE SABER:

Este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, por auto de esta misma fecha acordó emplazar a aquellas personas que directa o indirectamente, puedan verse afectados sus derechos a través de la presente demanda de ACCION MERO DECLARATIVA y los recaudos que la acompañan, presentado por el ciudadano **CESAR LEONALDO MENDEZ CURBATA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.616.789 debidamente asistido por el abogado en ejercicio **CARLOS ENRIQUE GUAICARA ARRIJAS**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 42.416, en donde se encuentra involucrados, el adolescente y niño: **LEONARDO GABRIEL MENDEZ BERICOTE y ROBERTO ALEJANDRO MENDEZ BERICOTE**, de Diecisiete (17) y siete (07) años de edad, nacidos en fecha 20-10-2008 y 28-03-2018, en contra de la ciudadana **EUKARIS GABRIELA BERICOTE GUARAPANA** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-20.683.271 domiciliado en: Calle el fero residencias la floresta planta baja apartamento B2, de la ciudad de Puerto Piritu Municipio Fernando de Peñalver del Estado Anzoátegui Edificio B Desarrollo Urbanístico Las Isletas Parcela MP-9. **(Se omite el nombre del niño, niña y/o adolescente de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)**, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal de Protección de Niños. Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar en fase de mediación. Dicho edicto será publicado una sola vez en un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, de conformidad con el citado artículo 461, Ejusdem, y el Artículo 507 del Código Civil.-

LA JUEZA TEMPORAL
(Fdo.) Abg. ROSSMARY LOPEZ AVILA.-

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELYA FLORES BOLIVAR.-

RLA*Freddy días Polanco.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-11-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-11-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005883

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que tengan interés manifiesto o que se crean con derecho en el juicio por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, presentado por la ciudadana **JOSEFA BRITO BRITO**, venezolana, mayor de edad, titular de cédula de identidad **V-13.334.806**, domiciliada en la Ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, debidamente asistido por el abogado en ejercicio **RICARDO JOSE USECHE MORENO**, inscrito en el inpreabogado bajo el N°223.409, en contra de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO LA FLORIDA I**, en la persona de sus representantes legales **HERNÁN ELEAZAR HERRERA PARTIDAS**, y/o **FROILAN ALBERTO ALFONZO VELASCO**, titulares de las cédulas de Identidad N° 4.667.991 y 4.960.946, que deberán comparecer ante este Juzgado, por si o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados, dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario “**EL TIEMPO**” y “**ULTIMAS NOTICIAS**” todo ello conforme a lo previsto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil.

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona
Barcelona, Seis (06) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006782

EDICTO
SE HACE SABER

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **LERIDA DEL CARMEN GUAIPO ANTOIMA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.291.678, actuando en representación de su hijo, el adolescente, **CESAR JOEL PEREIRA GUAIPO**, de Dieciséis (16) años edad, fecha de nacimiento 19.08-2009, debidamente asistido por la Defensora Pública Tercero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **ABG.- MARTHA AGUILERA**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificado, se encuentran un error material específicamente en el nombre y apellido del padre plasmado como **JOEL RAFAEL REPEIRA** siendo el correcto **JOEL RAFAEL PEREIRA**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA:
(Fdo.) DRA. NERMAR JOSEFINA NARVAEZ AQUINO.-

LA SECRETARIA:
(Fdo.) ABG. SONIA ALFARO

NJNA*Freddy Jr. Polanco.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-11-2025

...REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona. Treinta (30) de Octubre de dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2018-000313

CARTEL DE NOTIFICACION
SE HACE SABER:

A las ciudadanas **MARIBEL TERESA ALFONZO MEDINA** y **MAYELA GUADALUPE PARRA DE CHALBAUD**, venezolanas, titulares de las cédulas de identidad N° V-10.220.244 y V-8.046.226, respectivamente y/o su apoderado judicial, en su carácter de parte demandante en el juicio que por **ESTIMACION E INTIMACION DE HONORARIOS PROFESIONALES**, que incoara usted en contra de los ciudadanos **LAURA LUCIA MENA GALEA** y **VICTOR MASTROLONANDO LUBES**, plenamente identificadas en autos, que este Tribunal ordenó su notificación mediante la publicación del presente Cartel en el diario “**EL TIEMPO**”, a fin de informarle que en fecha tres (03) de Junio del 2024, el suscrito Juez Provisorio de este Tribunal Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, se **ABOCO** al conocimiento de la presente causa y ordenó su notificación. De igual forma, se advierte que se concede un lapso de diez (10) días de despacho para que quede consumada de este Tribunal ordenada que comenzará a computarse a partir del día de despacho siguiente a que sea agregado el cartel publicado en autos, dejándose expresa constancia que, una vez conste en autos la notificación ordenada, la presente causa se reanudara al undécimo (11) día de Despacho siguiente, de conformidad con el artículo 14 del Código Civil. De igual manera, se le participa que una vez vencidos los términos supra indicados, comenzará a transcurrir el lapso de tres (03) días, contemplado en el artículo 90 ejusdem, para que de considerarlo necesario puedan hacer uso del mecanismo de recusación que prevé el invocado artículo.

El Juez
(Fdo.) Abg. Reinaldo Centeno Mena

La Secretaria Acc
(Fdo.) Abg. Dayanni Madrid.

RC/BAEL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 30 de octubre de 2025
215° y 166°

ASUNTO: BP02-R-2018-000312

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE LE HACE SABER:

A los ciudadanas **MARIBEL TERESA ALFONZO** y **MAYELA GUADALUPE PARRA**, venezolanas, mayores de edad, titulares de cédulas de identidad N° 10.220.244 y V-8.046.226, respectivamente, y/o a sus apoderados judiciales, en su carácter de parte demandante; que este Juzgado Superior ordenó notificarle mediante la publicación del presente cartel en el diario “**EL TIEMPO**” que, en fecha 03 de junio de 2024 el **suscrito se abocó al conocimiento del asunto N° BP02-R-2018-000312**, contenido del recurso de apelación ejercido por los ciudadanos **VICTOR MASTROLONARDO LUBES** y **LAURA LUCIA MENA GALEA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-6.256.531 y V-12.213.369, respectivamente, en contra de la sentencia dictada en fecha 12 de junio de 2018 dictada por el Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en el juicio incoado por usted en contra de los ciudadanos **VICTOR MASTROLONARDO LUBES** y **LAURA LUCIA MENA GALEA**, supra identificados, por **estimación e intimación de honorarios profesionales**. En ese sentido, considerando que la causa en comento se encuentra paralizada en fase de dictar sentencia, se ordenó su reanudación en el término de diez (10) días de despacho, a contar desde su notificación, conforme lo establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil, concediéndosele un lapso de tres (3) días de despacho, a partir del vencimiento del término ya indicado, para que de considerarlo necesario ejerzan el mecanismo de la recusación a que se contrae el artículo 90 ejusdem. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, se le advierte que la notificación aquí contenida se tendrá por consumada una vez transcurran diez (10) días de despacho, contados a partir de la constancia que este Tribunal haga en el expediente sobre la publicación del presente cartel, razón por la cual, los lapso procesales antes establecidos y en el orden indicado deberán computarse a partir del primer día de despacho siguiente al vencimiento del lapso supra establecido para tener por satisfecha la notificación aquí ordenada bajo la modalidad cartelería.-

El Juez,
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena.

La Secretaria,
(Fdo.) Dayanni Madrid.

RCM/ca

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 7 de agosto de 2025
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2013-000079

EDICTO

SE LE HACE SABER:

A los herederos desconocidos de los de cujus **Erenio Ramón González** y **Pedro Vicente Cumana**, titulares de las cédulas de identidad números V-2.740.662 y V- 8.224.881, respectivamente, siendo su último domicilio, el primero de ellos en la Calle Fraternidad de Tacarigua, Casa S/N, Sector Tacarigua, Municipio Gómez de la ciudad de Tacarigua, estado Nueva Esparta y el segundo, Avenida Libertad, Quinta Luz María Morro I., Municipio Diego Bautista Urbaneja, estado Anzoátegui, que **deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2013-000079, en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con lo advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 23 de septiembre de 2011 por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró **PARCIALMENTE CON LUGAR** la demanda que, por **NULLIDAD DE VENTA** incoaran contra los prenombrados, los ciudadanos **Celestino Cumana Pariaguán, Luz Marina Cumana Ramírez, Carlos Alberto Cumana Ramírez y Sandra Stella Cumana Ramírez** identificados con las cédulas de identidad números V- 473.913, V-8.210.876, V-4.905.062, V-5.487.169, V-8.225.811 y V-8.278.152, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, “**El Tiempo**” y “**Ultimas Noticias**”, (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena.

La Secretaria,
(Fdo.) Marisabel Mosqueda

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-11-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005938

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que tengan interés manifiesto o que se crean con derecho sobre el inmueble que más abajo se describe, con relación al asunto **N° BP02-V-2025-000938**, contenido del juicio por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, incoado por **MIRIAM JOSEFINA JIMENEZ BELISARIO, BLANCA CELESTI CALZADILLA JIMENEZ, RICHEL DEL VALLE CALZADILLA JIMENEZ y GABRIELA ANDREINA CALZADILLA JIMENEZ**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.785.192, V-25.569.646, V-25.569.645 y V-31.265.271 respectivamente, actuando en este acto en su condición de Presidenta, Directora y Socias respectivamente, de la **ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD EDUCATIVA “FELIPE FERMIN PAUL TERREROS”**, con Registro Único de Información Fiscal J-31002220-8, debidamente asistidas por los abogados en ejercicio **KIMARA RODRIGUEZ CALDERA** e **IVAN MAGO TURKALJ**, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 98.203 y 118.840 respectivamente, en contra del ciudadano **GUILLERMO CELESTINO SIFONTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-451.678; que deberán comparecer por ante este Juzgado, por si o por medio de apoderado judicial, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 08:30 a.m. a 03:30 p.m., a darse por citados dentro de los **quince (15) días de despacho siguientes** a la publicación y consignación que del presente Edicto se haga en los diarios “**EL TIEMPO**” y “**EL UNIVERSAL**”, y posteriormente previa fijación en la cartelera de este Tribunal, a los fines de hacer valer sus derechos, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Avenida Guzmán Lander, Sector Colinas del Neverí, N° 27, Barcelona, Municipio Simón Bolívar, parroquia El Carmen, del Estado Anzoátegui, con una superficie aproximada de MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.050 Mtrs2), con medidas de frente de TREINTA Y SEIS METROS (36Mtrs) y de fondo con TREINTA METROS (30Mtrs), alinderada de la siguiente forma **NORTE:** Con propiedad que es o fue de Francisco Forzán, **SUR:** Con propiedad de la Empresa Refliven. C.A. **ESTE:** Con Centro Comercial Colonial (su fondo) y **OESTE:** Con avenida Guzmán Lander (su frente). El presente Edicto deberá ser fijado en la puerta del Tribunal y publicado en los diarios “**El Tiempo**” y “**El Universal**”, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, en prensa escrita, conforme lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, o en prensa digital o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela conforme lo establece la sentencia **N° 704**, dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 12 de diciembre de 2024, en el expediente N° 24-412, caso ANA MERCEDES DEPÁLBOZ MEDINA (DE CUJUS) y OTROS, contra OMAR ALAIN ALVÍARES NOGUERA, con denuncia de la Magistrada **CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS.-**

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-11-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, veintinueve (29) de Octubre del dos mil veinticinco (2025).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005287

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER: A la Sociedad Mercantil **CLUB CENTRO DE VELA LIGERA**, cuya última elección, según los documentos inscritos en el Registro competente, tuvo lugar en la Asamblea Extraordinaria de Miembros de fecha 06 de Julio de 2009, representada por su Vicepresidente **JOHNNY SENEN BILBAO BANDE**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.981.599**, y/o a su apoderado judicial **ROSCIO KATHERINE RODRIGUEZ RUIZ**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° **100.694**, en su condición de parte demandada en el presente juicio por motivo de **ACCION REIVINDICATORIA**, interpuesta por el ciudadano por la Sociedad Mercantil **VENTANAS DEL MAR 2006, C.A.**, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) con el número **1293559235**, domiciliada en Puerto Ordaz, estado Bolívar, debidamente representada por sus apoderados judiciales los abogados **PEDRO JOSE SANTAELLA NUÑEZ** y **KENYA MARGARITA MANZANO CHAURAN**, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. **110.483** y **100.163**, respectivamente, en Su Contra, que este Tribunal, mediante auto de esta misma fecha, ordeno su notificación por carteles de conformidad a lo establecido en el artículo 233 en concordancia con el artículo 14, ambos del Código de Procedimiento Civil, el cual deberá ser publicado en el Diario **"EL TIEMPO"**, en un Término de diez (10) días, a los fines de hacerle saber que, este Juzgado que por auto de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de 2025, acordó su notificación sobre el Abocamiento de la Juez designada, **Abga. DARQUIS TOVAR BELISARIO**, en la presente causa, mediante oficio N° **J.R.2025-001040**, emanado de Rectoría Judicial del Estado Anzoátegui, como Juez Suplente de esta Alzada, siendo debidamente notificada en fecha 12 de septiembre de 2025 y habiendo tomado posesión al cargo en fecha 16 de septiembre de 2025.-

**LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO.-**

**LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS.-**

DTB/majpc.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-11-2025



PODER ELECTORAL

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Comisión de Registro Civil y Electoral
Oficina Nacional de Registro Civil
Oficina de Registro Civil Municipal
Juan Antonio Sotillo
Estado Anzoátegui

Puerto La Cruz, 05 de Noviembre de 2025.

CARTEL DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **ROSANNA ANTONIA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.729.988**, de nacionalidad: **VENEZOLANA**, el (la) cual debe comparecer ante el Registro Civil de Puerto La Cruz, Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui, el día: **07/11/2025**, a las: **09:00 A.M.**, para declarar la **DISOLUCION DE LA UNION ESTABLE DE HECHO** con el (la) ciudadano (a): **ENRIQUE JOSE ESCOBAR DUARTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.287.764**

La Unión Estable De Hecho fue realizada e inserta en la **OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA PARROQUIA PUERTO LA CRUZ DEL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO, ESTADO ANZOATEGUI**, bajo el Acta N° **182**, Folio: **182**, Tomo: **01**, en fecha: **10/07/2019** de ésta Oficina de Registro Civil.

NOTA: No Conviven Juntos Desde Hace: **Cinco (05) AÑOS**



KLEIDI MARIA ROJAS
C.I. V.-12.269.707
Registradora Civil
Resolución N° 066 de fecha: 05/06/2024
Gaceta N° 066 de fecha: 05/06/2024

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-11-2025